



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 331/22
Sucre, 24 de agosto de 2022



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Registro CM – 1716 de 17 de agosto de 2022, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, Nota CITE: DESPACHO Nº 688/2022, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque Alcalde del Municipio de Sucre, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la **“MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 472/21 DE FECHA 23/12/2021”**, posteriormente en fecha 18 de agosto de 2022 ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo, Local, Financiera y de Gestión Administrativa, el citado trámite para los fines previstos en el artículo 6 inciso b) y 132 de la Ley Autonómica Municipal Nº 027/2014 concordante con lo dispuesto por el artículo 16 numeral 4 de la Ley Nº 482.

Que, en fecha 17 de diciembre de 2021 ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico nota de cite de DESPACHO Nº 1099/21 solicitando la autorización para el **“INICIO DE CRÉDITO PÚBLICO”** para el proyecto **“CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO VÍAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES”**, por un monto de Bs. 34.459.121,52 (Treinta y Cuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Veinte y Uno con 52/100 bolivianos).

Que, por un error involuntario en el Informe Técnico Nº 1266/2021 del 15 de diciembre de 2021, de la Dirección de Estudios y Proyectos y la nota de solicitud firmada por la Secretaria Municipal de Infraestructura Pública del G.A.M.S., en la que se identifica el nombre del proyecto de la siguiente forma: **“CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO VÍAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES”**, incluyendo el denominativo **RÍGIDO**, situación que no corresponde con el nombre original que se venía manejando en la integridad del proyecto desde sus orígenes, denominación que se replica en la nota con CITE DESPACHO Nº 1099/21, firmado por el Dr. Enrique Leaño Palenque Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida al Concejo Municipal, de igual manera hace mención en el nombre del proyecto la palabra **RÍGIDO**, que no corresponde con el nombre original del proyecto.

Que, en base a la solicitud realizada por el Ejecutivo Municipal, el Concejo Municipal en aplicación a las atribuciones otorgadas por el artículo 16 numeral 4 de la ley Nº 482 emite Resolución Autonómica Municipal Nº 472/21 de fecha 23 de diciembre de 2021, que RESUELVE en su artículo primero **AUTORIZAR** el Inicio de Operaciones de Crédito Público para el Proyecto **“CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO VÍAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES SUCRE”**, adicionándose al nombre del proyecto las palabras **RÍGIDO** y **SUCRE**.

Que, por otro lado, la Ley Nº 2341 de fecha 23 de abril de 2002 “Ley de Procedimiento Administrativo” dispone lo siguiente: ARTÍCULO 31º (CORRECCIONES DE ERRORES).- *“Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución”*.

Que, por lo cual el precepto jurídico desarrollado ut supra, permite a la Administración Pública, rectificar sin limitación temporal, los errores materiales o de hecho en que haya podido incurrir una Resolución Administrativa, sin alterar sustancialmente el contenido de la misma, situación que se acomoda perfectamente al caso, ya que se modifica parte del texto del Resolución Autonómica Municipal Nº 472/21 sin alterar sustancialmente la misma toda vez que después de ser rectificadas no cambiarán el acto administrativo en que se produce, quedando subsistente los efectos jurídicos y el alcance del acto administrativo.

Que, el Órgano Legislativo tiene la atribución entre otros, de emitir instrumentos normativos, con la facultad de interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y **MODIFICARLAS**, es así que el Ejecutivo Municipal solicita a esta instancia la



reconsideración de la Resolución Autonómica Municipal N° 472/21, a efectos de modificar la misma siendo la dicha solicitud factible, legal y oportuna.

Que, el artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482 permite MODIFICAR documentos emitidos por el Órgano Legislativo sin alterar sustancialmente el contenido de la misma, situación que se acomoda al caso ya que se pretende solo modificar la denominación “CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO VÍAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES SUCRE” por la correcta denominación de: “CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES”, suprimiendo las palabras “RIGIDO y SUCRE”.

Que, el Informe Técnico N° 78/2022 de fecha 01 de agosto de 2022, suscrita por el Ing. Jerson G. Campero Técnico del S.M.I.P del GAMS. referente al “INFORME TÉCNICO CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VIAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES”, en su punto 6. (CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES) señala que: Se debe dar curso al proyecto de nombre “CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES” por ser un proyecto importante y necesario con el cual se podrá optimizar el tránsito vehicular, para brindar una mejor calidad de vida para los habitantes de la zona y de la ciudadanía en general, mejorando el ingreso y salida de buses de la nueva terminal y sobre todo promoviendo el desarrollo del Municipio de Sucre.

Que, el informe antes citado también señala; que al tener un E.D.T.P. (Estudio de Diseño Técnico de Preinversión), elaborado y revisado por la Jefatura de Estudios y Proyectos Municipales, se recomienda gestionar los recursos para la contratación y ejecución del mismo, de acuerdo a normativas existentes y según a los antecedentes que se consideren para su prosecución, tomando en cuenta en todas la instancias y/o trámites, el nombre exacto del Proyecto “CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES” con un monto de Bs. 33.455.457,79 (Treinta y tres millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete con 79/100 bolivianos) y un plazo de 266 días calendario y Bs. 1.003.663,73 (Un Millón Tres mil Seiscientos Sesenta y Tres con 73/100 bolivianos) designado para supervisión.

Que, el Informe Jurídico N° 1719/2022 de fecha 15 de agosto de 2022, suscrita por la Abg. Judith Lupa Bustos Asesora Legal – D.G.G.L. del GAMS., RECOMIENDA a la Máxima Autoridad Ejecutiva, proceda a la remisión del expediente administrativo a conocimiento del Concejo Municipal para que en el marco de lo establecido por el artículo 6 inciso b) y 132 de la Ley Autonómica Municipal N° 027/2014 concordante con lo dispuesto por el artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482 y artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se proceda a la reconsideración de la Resolución Autonómica Municipal N° 472/21, y se modifique la misma identificando el nombre del proyecto con la siguiente denominación: “CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO VÍAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES”, suprimiendo las palabras “RIGIDO y SUCRE”.

Que, la Constitución Política del Estado, reglamenta:

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 232. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, preceptúa:

Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).

I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL) La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado.

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas,



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

abrogarlas y modificarlas

Que, la Ley Autónoma Municipal N° 027/2014, preceptúa:

Artículo 6°. - (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

b. Dictar Leyes, Ordenanzas, resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y **modificarlas.**

Artículo 132°. - (RECONSIDERACIÓN) El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y **Resoluciones Municipales.**

Que, la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002 "Ley de Procedimiento Administrativo", dispone lo siguiente:

Artículo 31°.- (CORRECCIONES DE ERRORES).-Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, **los errores materiales**, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución".

Que, el Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo dispone:

Artículo 56°.- (SUBSANACIÓN DE VICIOS) I. La autoridad administrativa podrá sanear, convalidar o rectificar actos anulables, tomando en cuenta que:

- El saneamiento consistirá en la subsanación de los vicios que presenta el acto.
- La convalidación consistirá en la ratificación por la autoridad administrativa competente en razón del grado, del acto emitido por la inferior o en el otorgamiento por la autoridad administrativa de control de la autorización omitida por la controlada, al momento de emitir el acto que la requería.
- La rectificación consistirá en la corrección de errores materiales y/o aritméticos.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. – RECONSIDERAR Y MODIFICAR el texto de la parte Considerativa y Resolutiva de la Resolución Autónoma Municipal N° 472/21 de fecha 23 de diciembre de 2021, con relación a la denominación del "**Proyecto Construcción Pavimento Rígido Vías y Accesos de la Nueva Terminal de Buses Sucre**", debiendo modificarse por la correcta denominación: "**Proyecto Construcción Pavimento Vías y Accesos de la Nueva Terminal de Buses**", suprimiendo las palabras "**Rígido y Sucre**".

ARTÍCULO 2°.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Autoridad Máxima del Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

